

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	940-SEPJF

Documental enviada y recibida el veinticinco de abril del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en este expediente y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ y 280⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley, se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la expedición de las copias certificadas que solicita de todo lo actuado en la presente controversia constitucional y devuélvase al Municipio actor todos los documentos originales que exhibió desde el escrito inicial, para lo cual deberán realizarse los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, al tratarse de un asunto resuelto definitivamente; copias y documentos originales que deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias certificadas requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas y de la devolución de los documentos originales exhibidos por el Municipio actor, se requiere al promovente, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷

De la entrega se asentará razón en autos.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

7 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de

del **Acuerdo General de Administración** número **II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y devolución de documentos originales y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente e identificados plenamente los documentos originales a devolver con los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 9^º del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste. SRB/JHGV. 48

la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:30:43Z / 28/04/2022T17:30:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 c0 55 ba 2d e1 40 dc 34 77 07 20 d3 79 8d c5 7d d0 65 c6 e3 50 9d eb 20 7a 80 f2 29 98 f6 84 27 a2 6a a0 45 bc c0 a9 0b 57 31 d7 9a 95 47 6d 6a 64 31 b5 7e 1f 11 5c 7f 1f f2 fa 02 d9 8a c1 91 10 7c 27 46 83 e4 f4 86 6f 58 1f bf 36 2b 2b 60 ca 27 18 32 de d3 8a 99 44 fe c3 c3 34 5b 73 74 a4 8d 76 16 e6 5a f5 e2 19 7f 0e 2a 6b 2c 14 b3 be f2 33 5d 32 fe 1d a0 55 ae 39 c0 87 8d 3f 05 a5 2f cf 89 10 a9 5d 4d e1 dd 85 b1 5c dd 22 66 a9 02 0e c3 d1 cc 07 60 0d 70 e3 ef 48 15 e8 7e d1 82 4e 17 81 d4 c0 22 82 4f ff f8 8f c0 7e 81 b3 f7 d1 6d 11 96 bb 5b af 51 fb a3 51 d8 e5 47 29 d4 c2 36 78 fd 1a f2 3a 72 bb 59 0b 5c 34 ce bb a7 62 43 20 d8 57 0b ac 6c 20 04 b5 6c e1 0b b0 0e c0 1b d9 08 8b 1d 05 1a 40 06 36 c3 5c 7e 71 51 15 f3 19 35 91 5f ca c6 6f f9 b2 c7 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:30:43Z / 28/04/2022T17:30:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:30:43Z / 28/04/2022T17:30:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4652328			
	Datos estampillados	DDD44A590543D8A1D33C41CEE5402AC5BD889C7E6652AA9A4E383C85572395E2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T03:44:48Z / 26/04/2022T22:44:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 2e 6a 61 36 78 20 ac ce 89 e0 da 03 d0 e7 d5 ec 17 5a 0e 43 9b bb 6f 63 35 bb fc 47 03 ee e5 35 5b a9 e7 b8 7f 89 e5 35 72 45 2a 7a 62 5a a2 de 36 32 77 55 09 c3 08 7a 0c 13 bc d2 5c f2 8b 56 59 30 32 af d6 cc 9f dc 5c 6d 88 e5 cb 8e d1 ec ea c5 3d 13 70 4e 26 28 ef a3 55 84 f4 f5 3a 10 d6 73 29 c6 5a 90 58 2c 43 fd 69 8e 63 68 26 0c d4 bf 7b e7 d2 2e c1 4b 12 bf ef 60 17 af e9 3d be bf 11 39 b4 9b 40 d3 a9 93 9f b9 90 19 68 a8 9b bd fd 42 72 a3 2a aa b5 f7 41 a4 db a1 58 4e 62 78 08 bc dd c8 fe 5e 8d c3 10 7a e3 64 35 bd 7d 87 e5 39 12 4f 5d 33 d2 80 f7 3c 93 be ba 85 18 7f 4d af e6 47 89 77 32 e4 dc d4 c1 37 c5 d2 59 b2 62 21 8c 7f cb e6 c3 b3 4a 08 71 29 34 17 4e 4e 2a 5f e9 62 33 af aa 76 3c ed 13 67 7b 03 2d 79 3c 68 06 74 be 8f 3c 6e 85 44 b4 17 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T03:44:48Z / 26/04/2022T22:44:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T03:44:48Z / 26/04/2022T22:44:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4644783			
	Datos estampillados	8190167505459FC68DB3340E36B725286855A51C1C9A7F944AC2CC67DAC4C9C0			